



Acuerdo No. CG/018/09.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS Y EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRÁ PARA LA CERTIFICACIÓN MUESTRAL Y LA DESTRUCCIÓN DE LOS ENVASES SOBRANTES DE LA TINTA INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

ANTECEDENTES:

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, y se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II.** El Instituto Federal Electoral representado por el Doctor Leonardo Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Celina del Carmen Castillo Cervera y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 5 de enero de 2009 el Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios Federales y Locales que se celebrarán en forma coincidente el domingo 5 de julio de 2009 en el Estado de Campeche.
- III.** En la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó mediante Acuerdo No. CG/006/09 los procedimientos para la adquisición de Documentación Electoral, Material Electoral, Material Impreso, Papelería de Oficina y Útiles de Escritorio, Tinta Indeleble y para la prestación e Implementación del servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículo 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículo 24 base V, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1 fracciones I, III y IV, 3, 145, 146, 147, 149, 150 fracción II, 152, 153, 154 fracción I, 155, 168, 177, 178 fracciones II, XXIV, XXIX, 180 fracciones XVI y XVII, 181 fracción XXV, 185 fracciones II y XII, 186 fracciones II, III y IX, 200 fracciones I y XI, 216 fracciones I y VI, 241, 242 fracciones I y**



II, 345 fracción VI, 347 y 377 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I inciso a) y II incisos a), d) e) y f), 5 fracción V, 9, 28, 29 fracción X, 35 fracción XII, 37 fracciones III y XVII, 38 fracciones I y XII, 39 fracción XII y 40 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la atribución conferida por la fracción XXIX del artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en congruencia con el numeral 5 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en el citado Código y en otras disposiciones aplicables.
- III.** Como se advierte en el punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto de organizar las Elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados Locales y de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 145, 146, 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, con fecha 9 de enero de 2009, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismo que se encuentra en su primera etapa denominada



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



“Preparación de la Elección”, dentro de la cual está comprendido a su vez lo relativo a la adquisición de la tinta indeleble que se utilizará el día de la Jornada Electoral que tendrá lugar el 5 de julio del presente año.

- IV. Ahora bien, tomando en consideración que conforme al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Federal Electoral referido en el punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, se acordó entre otros aspectos que la tinta indeleble que se utilizará en las elecciones locales para impregnar el dedo pulgar de las manos de los electores que emitan su voto el día de la Jornada Electoral, deberá ser de un color diferente al utilizado en las elecciones federales, debiendo asimismo diferenciarse externamente sus correspondientes envases con las etiquetas impresas que aprueben en términos de sus respectivas legislaciones electorales, y toda vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó que el color de la tinta indeleble a emplear en sus respectivas elecciones federales será de color distinto al de la elección local, es por lo que en reunión de trabajo celebrada con fecha 1 de abril de 2009 se presentaron a la consideración de los representantes de los Partidos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, diversas propuestas en relación con colores de tinta indeleble ofrecidas por el Instituto Politécnico Nacional, el cual será la Institución que suministrará de dicha tinta al Instituto. Como resultado de lo anterior, se determinó por consenso de los asistentes a la reunión, que el color de la tinta indeleble que se utilizará en las elecciones locales que tendrán lugar el próximo 5 de julio del año en curso, será el color magenta, determinándose de igual manera las características que la referida tinta y su respectivo envase deberán poseer, características que, deberán ser aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo prescrito por el artículo 347 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- V. En relación con lo anterior, se determinó que las características que se someterán a la aprobación del Consejo General en relación con la tinta indeleble y el envase que la contendrá serán las siguientes: **DE LA TINTA:** Permanencia en la piel mínimo 10 horas; El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos; La marca indeleble aparecerá de 90 a 180 segundos después de aplicada la tinta de seguridad; La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa; Este producto no es ingerible; Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasionar irritación en la piel; **DEL COLOR:** La marca indeleble será de color magenta; **DEL ENVASE:** Tipo: Roll-On, resistente a las propiedades químicas de la tinta de seguridad, por lo menos durante 6 meses de almacenamiento y durante su utilización; Material de fabricación: Polietileno de alta densidad pigmentado en negro; Contenido neto: Roll-On para más de 450 aplicaciones; Dimensión del envase (sin canica): Alto: 112 mm., diámetro exterior: 40 mm.; Espesor de la pared del envase: 2 mm.; **DE LA TAPA:** Material de fabricación: Polipropileno; Dimensiones de la tapa: Diámetro exterior: 39 mm., Alto: 40 mm.; **DE LA CANICA APLICADORA:** Material de fabricación: Polietileno de alta densidad; Diámetro: 25 mm.; **IMPRESIONES EN EL ENVASE DE LA TINTA DE SEGURIDAD:** Identificación con escudo del Estado de Campeche y logotipo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Proceso Electoral Estatal Ordinario. 5 de julio de 2009; Recomendaciones de uso; Impresión de marca registrada a nombre de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.
- VI. En relación con lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, deberá encargar a una Institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad de la tinta indeleble que será usada el día de la Jornada Electoral, a fin de garantizar plenamente su eficacia, debiendo contar los envases que la contengan, con los elementos que permitan identificar dicho producto, previéndose asimismo que, a efecto de constatar que la tinta indeleble utilizada el día de la Jornada Electoral sea idéntica a la aprobada por el Consejo General, deberá recogerse al término de



la elección el sobrante de la tinta utilizada en aquellas casillas que previamente determine el Consejo General. Para tal efecto, el Consejo General, el mismo día de la Jornada Electoral, deberá acordar cuáles y cuántos serán los envases de la tinta indeleble que serán sometidos al análisis de verificación y posterior certificación, mismo que se considera pertinente quede a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, Institución de la cual se tiene la certeza que actúa y actuará en el presente caso con la seriedad, seguridad y confiabilidad que se requiere. En este sentido, al término de la elección deberá recogerse, junto con otros artículos y materiales, el sobrante de la tinta utilizada en las casillas electorales para su posterior remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo cual estará a cargo de los Consejos Electorales Distritales.

- VII.** Ahora bien, considerando que la tinta en comento es un producto de relativa toxicidad, la cual requiere de un manejo y condiciones especiales para su destrucción, se considera necesario que el Consejo General, al momento de llevar a cabo la suscripción del contrato correspondiente con el Instituto Politécnico Nacional para la adquisición de la tinta indeleble a utilizar en la Jornada Electoral del 5 de julio próximo, establezca su compromiso de enviar la tinta indeleble sobrante a dicha Institución, a fin de que sea ésta la que se haga responsable de llevar a cabo los procedimientos necesarios para la desactivación y destrucción de dicha tinta, conforme a las disposiciones vigentes en materia de salud y medio ambiente que resulten aplicables, expidiendo para constancia de lo anterior, el acta circunstanciada que en su oportunidad remitirá al Consejo General de este Instituto, por conducto del Secretario Ejecutivo.
- VIII.** Asimismo, tal como se desprende del punto III del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche al aprobar los procedimientos para la adquisición de Documentación Electoral, Material Electoral, Material Impreso, Papelería de Oficina y Útiles de Escritorio, Tinta Indeleble y para la prestación e Implementación del servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, tomando en consideración el monto estimado de adquisición de la tinta indeleble a que hace referencia la fracción II del artículo 377 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y toda vez que actualmente el único organismo que cuenta con la patente para fabricar y comercializar la referida tinta es el Instituto Politécnico Nacional, acordó adquirir la tinta indeleble que se utilizará el día de la Jornada Electoral, a través del procedimiento de Adjudicación Directa con la mencionada Institución.
- IX.** Por todo lo anterior, este Consejo General en uso de la facultad conferida en la fracción XXIX del artículo 178, en relación con los numerales 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, considera necesario aprobar las características que deberá reunir la Tinta Indeleble que se utilizará en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, así como las del envase que la contendrá. Asimismo se considera pertinente que sea la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, quien se encargue de realizar el análisis muestral y en su momento emitir la certificación de las características y calidad de dicho producto y de sus respectivos envases, debiéndose enviar a dicha Institución el sobrante de la Tinta Indeleble utilizada el día de la Jornada Electoral, a efecto de proceder a su desactivación y destrucción correspondiente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:



PRIMERO.- Se aprueba que las características que deberán poseer la Tinta Indeleble y los envases que la contengan para su utilización en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, sean las siguientes:

DE LA TINTA:

- a) Permanencia en la piel mínimo 10 horas;
- b) El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos;
- c) La marca indeleble aparecerá de 90 a 180 segundos después de aplicada la tinta de seguridad;
- d) La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa;
- e) Este producto no es ingerible; y
- f) Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel.

DEL COLOR:

- a) La marca indeleble sea de color magenta.

DEL ENVASE:

- a) Tipo: Roll-On, resistente a las propiedades químicas de la tinta de seguridad, por lo menos durante 6 meses de almacenamiento y durante su utilización;
- b) Material de fabricación: Polietileno de alta densidad pigmentado en negro;
- c) Contenido neto: Roll-On para más de 450 aplicaciones;
- d) Dimensión del envase (sin canica): Alto: 112 mm., diámetro exterior: 40 mm.; y
- e) Espesor de la pared del envase: 2 mm..

DE LA TAPA:

- a) Material de fabricación: Polipropileno; y
- b) Dimensiones de la tapa: Diámetro exterior: 39 mm., Alto: 40 mm.

CANICA APLICADORA:

- a) Material de fabricación: Polietileno de alta densidad; y
- b) Diámetro: 25 mm.

IMPRESIONES EN EL ENVASE DE TINTA DE SEGURIDAD:

- a) Identificación con escudo del Estado de Campeche y logotipo del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- b) Proceso Electoral Estatal Ordinario. 5 de julio de 2009;
- c) Recomendaciones de uso; e
- d) Impresión de marca registrada a nombre de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



SEGUNDO.- Se aprueba que la Institución que se encargará de realizar el análisis muestral de la tinta indeleble y emitir la certificación de las características y calidad de dicho producto y de sus respectivos envases, será la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones VI y IX del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba que la Tinta Indeleble sobrante de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009 sea remitida al Instituto Politécnico Nacional para su desactivación y destrucción con base en la Consideración VII y IX del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que de inmediato proceda a remitir copia certificada del presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Prerrogativas y de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a remitir copia certificada del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y al Consejo Municipal de Calakmul para su debido conocimiento y para los efectos que llegaren a corresponder.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE ABRIL DE 2009.